



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-155-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-155-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinte de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El tres de diciembre de dos mil veintiuno, Advent International Corporation (Advent o Notificante), notificó a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico.”

**Segundo.** Por acuerdo de trece de enero de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cinco de enero de dos mil veintidós.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre competencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre competencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial, el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.





**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-155-2021**

B<sup>12</sup> que son: B  
B (conjuntamente, las Subsidiarias de GTM).<sup>13, 14</sup>

La operación no incluye una cláusula de no competencia.<sup>15</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber al Notificante que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a él, deberá acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a Advent, o bien que son controlados por el Notificante y que no participa ningún socio limitado, directa o indirectamente, con una participación del veinte por ciento (20%) o más. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Asimismo, por lo que hace a B; <sup>16</sup> se informa que esta resolución no abarca dicha B. Por ello, los agentes económicos que participen en aquella operación deberán evaluar si tal operación actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si debe notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

<sup>12</sup> Folios 02478 a 02480.

<sup>13</sup> Al respecto, Advent aclaró que: B  
B  
B  
B  
B  
B  
B

Asimismo, declaró que: B  
B  
B Folios 01326, 02516, 02517 y 02524.

<sup>14</sup> Asimismo, Advent señaló que: B  
B  
B, Folio 02513. B  
B  
B  
B  
B  
B  
B. Folios 02476 a 02480, 02513, 02514 y 02728.

<sup>15</sup> Folios 01386, 02527 y 02529.

<sup>16</sup> B  
B  
B Folios 01377 y 01386.

Eliminado: catorce renglones, catorce palabras



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-155-2021**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que el Notificante consume la operación notificada, deberá presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se aperece al Notificante de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, le podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>17</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>17</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

| Sello Digital   | No. Certificado      | Fecha  |
|---|----------------------|--|
| d0DmNVmwYaiF9B5wklGv4i6JdIXqD0uBtpninf<br>xSqZR+B+eD1ZxwbGw0A5A9IbqJAVssTEGpz<br>xK6OAJVr30BPezR8Y0t5y+uEdIEXAF483nly<br>LmdSMZFGvJdqXD05yUWW00Hl6XOaHGyeg<br>qlaOPFdmfeZ2lyKT6ThRdbw3yhCGK+dCe82T<br>tsx8hZbnsRUyBNY2kkSgE5S9AMxA4QMoe1q<br>Dx5LAR+pSkC0pY0iotPYG8NiiV2L9t5seDHFE<br>SEUeM7cwwfBpBcVXKLE+kFlceucgjWV9Cle/u<br>vHr34OlbD0736T622Qgvs/LMwbMlxF40H7g0d<br>K4I57huOaVd6Xv8Q==    | 00001000000410252057 | jueves, 20 de enero de 2022,02:09 p. m.<br>FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA     |
| RwYIEWmR/x2WFOIHwWwVeTpCzXCDt/qjOb<br>8Q/DHuEoL++1KlszJ22I2U1M1ULxJEsYhdhfrX<br>TdlJ6P2o5GzX/eDAnTWS0VXJK2tPhjJ2ze0yR<br>CwIYWxc2l36rn3+qUnnk29wX2kPODAs22/b+<br>BmHeaihVGR0qsEfJpjjzAS7J0YIH10/FZ3RSH<br>ZOMyJy kI3DqLgpKo65q+idwARN2PRF8PeN<br>D7EQhTZtoj1i/2QVrWtEchNbyX445iMnCR87N<br>QuchSKlpcFu+3V/SBHOTTyHXwhNZ+Ng6A/A<br>MbhXP+QnEQCtsG3rBi5dAUgNypsLctw/c6j9y<br>4grkmXyiMrPiw==     | 00001000000503429096 | jueves, 20 de enero de 2022,01:17 p. m.<br>JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS  |
| TktVeUwEwdRH52mlfXRojJPgqDCT4fgQ+ugdt<br>XtAwYIf40O/mdKulFUzVY52A1wipS3ZEsxLo7M<br>JYch4fAwab62tF1ThLBQ/lwhheWlTMDUXoJ/J<br>VhHrQxWvG5AFhXbtzjzQ1b7xi1Hd3CbmPlbO<br>CokE2N/yHaBESM+p5qNIXpwS7fhXkbc3v922<br>HtroGCbAWg19e+Lew7i7ePwonAcdzA0gW2T<br>QtXvidy0ibybzO44TG+KnGhaho38z9mtb9MEf<br>gladGccNWGQTU0t+V2U6PKdEEzvims2mtp3j<br>wa3xFzqNp9pj1mWfRjuhuQkCV4EVvwSvQEtN<br>5WzkkP6affPQ==    | 00001000000501919083 | jueves, 20 de enero de 2022,12:50 p. m.<br>BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ |
| ep7wzj00qOWuBa4x k3+XVYXAiyekSV1k5ZaN<br>Uc0iYyLhNL+0+xQWABIQOVlgVggFJ7hIBSda<br>tvU4eXX2cF2OUIINXTS16p/rUrWyQ132L6mmo<br>IHfjXx8qCqkX0cscqil6/zZTB3HNJ9CSD7vAJ8<br>wpSiU65lx1qWDX+ifQ1Do7lIK60VvqcmWwZg2<br>/LbqFNqQkj68v2DIWzljje9045YK30Bli8P1ufoTp<br>pW4TYnaw78NUU0bYqTH33aUBZEcB+tkPJE<br>7att2BESFqjvWYKMvdk2XhzK0zOoAmvdgd2F<br>gTNtbuunMo0w1EwIR4BXoFYgsHTekIF2tw6<br>RiVY+7XC8A0A== | 00001000000411017689 | jueves, 20 de enero de 2022,12:15 p. m.<br>ANA MARIA RESENDIZ MORA         |
| aEu1fixigk8bcRAJwpKTn0GT8Ci7O2D/23Izbqn<br>tq1aq7y7y1XmldxQM75OUy0wyras5XTYm056hj<br>pkQg/mOtYaX0DM/9MhfYj9yUjHma8Na4MJbui<br>l3oVfSHHjsMqIN05O+kmRBWbnyeGpEvt7/avf<br>Pc999RouTxXjP6q271fcXxOSetHU6tg9XNubQ<br>Fzdzlx8vK8bOATqgg7xHdje7htfK/8BllqsYDzW<br>RBelnc3H7xDMMnfrRaOyaNYg/FNLjPdPL5ONjt<br>En6ltpnOsqwIwKOb9PIQxQAGZY9Gj0f5152fv<br>MBx9eGqrRMFoH2DXFG6kq8BuhkxeX7aUBq<br>hXdskwQ== | 00001000000410345478 | jueves, 20 de enero de 2022,12:08 p. m.<br>ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ        |